



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00078 -00
DEMANDANTE :	BEATRIZ EUGENIA FORERO URIBE
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que los escritos de réplica allegados dentro del término legal por parte de las codemandadas, **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, se ajusta a lo normado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se da por contestada la demanda por parte de la mencionada sociedad (fl.61-69 y 79).

Se acepta la sustitución que del poder hace la doctora **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional 156.773 de la misma corporación, a quien se le reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de **COLPENSIONES**, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido.

De otro lado, para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se reconoce personería a la abogada **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** portadora de la tarjeta profesional N° 271.459, en los términos y con las facultades del poder que le fuera otorgado.

Se allega la certificación N° 074102020 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial aportada por parte de la entidad

demandada, misma que yace a folios 183 a 184 del expediente, la cual se deja en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión, se procederá a fijar fecha para la audiencia propia de estos asuntos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

027884e7f232a94067954b35b31eeabd79de50ac347a35fc79ab324738347476

Documento generado en 22/01/2021 02:17:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>